

CG471/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SDF-JDC-799/2012.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el Distrito 08 del estado de Guerrero, integrada por las ciudadanas **Manzanarez Garibo Moraima y Castro Licea Esperanza**, propietaria y suplente, respectivamente.
- II. El día dieciséis de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SDF-JDC-799/2012, mediante la cual ordenó al Partido Revolucionario Institucional solicitar el registro del ciudadano **González Justo René**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guerrero, vinculando al Consejo General de este Instituto para

que resuelva de manera inmediata la procedencia del registro de dicho ciudadano.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha dieciséis de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca la resolución de dieciséis de mayo de dos mil doce, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente CNJP-JDP-GRO-193/2012.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, registre a René González Justo, como candidato a Diputado Federal Propietario por el VIII Distrito Electoral Federal, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero. Se deberá llevar a cabo lo ordenado en un plazo de **veinticuatro horas**

siguientes a la notificación de la presente sentencia. Hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **doce horas** siguientes.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de esta Resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que, una vez que el Partido Político mencionado dé cumplimiento a lo ordenado, resuelva de manera **inmediata** la procedencia del registro de **René González Justo** como candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Federal en el VIII Distrito Electoral y, hecho lo anterior, notifique el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes

CUARTO. En el caso de que con la anterior determinación el Partido Revolucionario Institucional incumpla con el requisito legal de la cuota de género, y por ende sea necesario sustituir a algún candidato por alguien de otro género, deberá hacerse respecto de los candidatos no surgidos a través de un procedimiento democrático.

QUINTO. Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que de incumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medias de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

5. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de junio del presente año, solicitó el registro del ciudadano **González Justo René**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Guerrero.
6. Que la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, motivo del presente Acuerdo, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
7. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-799/2012, este Consejo General debe proceder a revocar la constancia de registro emitida con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a favor de la ciudadana **Manzanarez Garibo Moraima**, como candidata propietaria a

Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 08 del estado de Guerrero, y otorgar el registro al ciudadano **González Justo René**, para ocupar dicho cargo.

8. Que, al otorgar el registro al ciudadano **González Justo René**, como candidato al cargo mencionado, se actualiza el supuesto establecido en el resolutive CUARTO de la sentencia mencionada, esto es, se incumple con la cuota de género a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidatos. Lo anterior puede observarse en el siguiente cuadro:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	40	39,60 %
Hombres	61	60.40 %
Total	101	100,00 %

9. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SDF-JDC-799/2012, el Partido Revolucionario Institucional debe sustituir alguna candidatura del género masculino, por una candidatura del género femenino, pero únicamente puede realizarlo respecto de aquéllas que no surgieron de un procedimiento democrático.
10. Que a ese respecto, mediante oficio REP-PRI-SLT-135/2012, en alcance al escrito mencionado en el considerando 5 del presente Acuerdo, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó:

“(…)

2. Con relación al resolutive **CUARTO** de la sentencia, como esta autoridad administrativa puede advertir, el acatamiento implica la modificación de la cuota de género que mi representado ha cumplido en todo momento y que con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se modifica.

3. Por tal motivo, mi representado, tendría que realizar una sustitución adicional de un candidato del género masculino, por una candidata del género femenino, del mismo principio, para cumplir nuevamente con la multicuada cuota de género, siempre y cuando dicha sustitución se realice ‘... respecto de los candidatos no surgidos a través de un procedimiento democrático’ (parte final del resolutive CUARTO).

4. No obstante lo anterior, aún cuando mi representado está vinculado para realizar dicha sustitución, está impedido a cumplirla toda vez que del total de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa del género masculino, en su totalidad fueron electos mediante el proceso democrático de 'Convención de Delegados', establecido en la norma estatutaria de mi representado, lo cual contravendría a lo ordenado en el propio resolutivo CUARTO y violaría los derechos político electorales de otro candidato de mi partido."

11. Que de conformidad con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, con fecha ocho de octubre de dos mil once, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional aprobó como método de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, la Convención de Delegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181, fracción II de los Estatutos vigentes de dicho partido. Lo anterior, se hizo del conocimiento de esta autoridad mediante oficio número REP-PRI-SLT/100/2011, recibido con fecha 14 de octubre de dos mil once.
12. Que asimismo, en la base cuarta de la convocatoria para el procedimiento de selección interna para postular candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se estableció como procedimiento para la selección de candidatos a Diputados Propietarios por el principio de mayoría relativa, la Convención de Delegados.
13. Que con lo anterior se acredita que los 61 candidatos del género masculino, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, fueron electos mediante un procedimiento democrático, esto es, Convención de Delegados, por lo que el referido Partido, se encuentra imposibilitado para sustituir a alguno de dichos candidatos, y en consecuencia, para cumplir la cuota de género. En tal virtud, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho del ciudadano **González Justo René** de ser votado, respecto del cumplimiento de la cuota de género, la cual había sido observada por el Partido Revolucionario Institucional desde el veintinueve de marzo de dos mil doce, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
14. Que toda vez que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-799/2012, sólo se pronunció respecto de la candidatura propietaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 08 del estado de Guerrero, debe subsistir el registro de la ciudadana **Castro Licea Esperanza**, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa para contender en el referido Distrito Electoral Federal.

15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafo 1; 219, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SDF-JDC-799/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el veintinueve de marzo de dos mil doce a favor de la ciudadana **Manzanarez Garibo Moraima**, como candidata Propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 08 del estado de Guerrero, en el entendido de que subsiste el registro de la ciudadana **Castro Licea Esperanza** como candidata suplente.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano **González Justo René**, como candidato Propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 08 del estado de Guerrero.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro del candidato a Diputado referido en el punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**